

RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Ref: Proceso verbal de resolución de contrato Radicado: 850013103001-2021-00153 Demandante: Consorcio Morichal Demandado: INGEOSINTETICOS DE COLOMBIA S.A.S. – INGCO

Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 9:42

Para: Isis Monroy <isismonroyasesoriaslegales@gmail.com>

Buen día, acuso recibo.

Cordialmente,

Diana Milena Jarro Rodas

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

Importante: Los documentos remitidos A este buzón de correo electrónico deben especificar los datos de proceso con destino al cual se dirigen y ser escaneados en formato pdf, preferiblemente en un solo archivo.

Los estados, traslados y avisos pueden ser consultados en la siguiente dirección:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

De: Isis Monroy <isismonroyasesoriaslegales@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 16:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Ref: Proceso verbal de resolución de contrato Radicado: 850013103001-2021-00153 Demandante: Consorcio Morichal Demandado: INGEOSINTETICOS DE COLOMBIA S.A.S. – INGCO

Buenas tardes, adjunto al presente me permito remitir asunto de referencia.

ISIS HELENA MONROY SANABRIA

ABOGADA ESPECIALISTA

CARRERA 20 N° 6 - 45 EDIFICIO HORIZONTE OFICINA 201

TELÉFONO MÓVIL 3102187893/ 3102503438 / FIJO 6347534

YOPAL CASANARE

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE

E. S. D.

Ref: Proceso verbal de resolución de contrato
Radicado: 850013103001-2021-00153
Demandante: Consorcio Morichal
Demandado: INGEOSINTETICOS DE COLOMBIA S.A.S. – INGCO
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

ISIS HELENA MONROY SANABRIA, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Yopal (Casanare), identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.375.508 de Sogamoso, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 151.261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONSORCIO MORICHAL**, identificado con Nit No.901.321.244-6, con domicilio principal en la ciudad de Yopal Casanare, representado legalmente por **MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO**, identificada con C.C. No. 47.436.168, así como de sus integrantes; por el presente me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra de la decisión adoptada por el despacho mediante auto de fecha 23 de Septiembre de 2021, notificada por estado fijado el 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se admite demanda, se decreta la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Yopal correspondiente al demandado y se adoptan otras decisiones, y no decreta las medidas solicitadas en los numerales 2, 3, 4, y 5, del acápite de medidas cautelares de la demanda. Lo anterior de conformidad con los siguientes fundamentos fácticos y de jurídicos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Tal y como se consignó en los hechos en que se funda la demanda, el contrato del que se reclama su incumplimiento se celebró por la suma de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.047.900.393)**, IVA incluido.
2. Las sumas de dinero giradas al demandado, igualmente descritas en el correspondiente escrito ascienden a **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.366.153.257)**.
3. La presente acción judicial se promueve ante la renuencia del demandado de resolver de manera conciliada el conflicto que se ventila ante esta judicatura, hecho que puede verificarse de las actuaciones surtidas ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Casanare, y en la que se generó oposición a las pretensiones reclamadas.
4. Los perjuicios generados a mi representado, y cuyo reconocimiento igualmente se reclaman se consolidan con el paso del tiempo, se reitera al despacho, se trata de la ejecución de un contrato derivado de un proyecto de interés público, tal y como se consigna en los hechos de la demanda.
5. El demandado tiene pleno conocimiento del inicio de la presente acción, y ante su renuencia, debe valorarse la amenaza al derecho reclamado.
6. El Despacho, en procura de garantizar los eventuales perjuicios que se puedan generar con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021, notificado por estado el 10 de septiembre de 2021, requirió a la parte demandante allegar garantía judicial, a lo cual, mediante escrito del 20 de septiembre de 2021, se atendió lo solicitado, allegando la póliza judicial No. BY-00013290, expedida por seguros mundial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Email: isismonroyasesoriaslegales@gmail.com / helenita122009@hotmail.com

MOVIL -3102187893

Yopal – Casanare

De conformidad con lo previsto en el artículo 590, c, en tratándose de las reglas para solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares, **se ordenará cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.**

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE SUSTENTA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Artículo 321. Procedencia.

“(…) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla

PETICION

Del señor Juez, y conforme los argumentos expuestos solicito se revoque el numeral cuarto del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, en virtud del cual se admite la demanda y se establecen otras determinaciones, para que en su lugar se proceda con el decreto de la integralidad de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda. En caso de negarse lo petitionado se conceda ante el superior el recurso de apelación, por ser procedente de acuerdo con la disposición en cita en el ítem correspondiente a los fundamentos de derecho de su procedibilidad.

PRUEBAS

Por tales solicito tener las aportadas con el escrito de demanda, y las allegadas con el correspondiente a su subsanación.

Del señor juez,

ISIS HELENA MONROY SANABRIA

c.c. No. 46.375.508

T.P. No. 151.261